A 14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

GOBERNACIÓN
DESPACHO DEL GOBERNADOR

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 001-2020 ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y HERTOUS S.A.S.

CONTRATANTE	:	DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONTRATISTA	:	HERTOUS S.A.S.
OBJETO	:	REALIZAR ADECUACIÓNES FISICAS E INSTALAR TECNOLOGIA PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CRUE, PMU Y SALA SITUACIONAL SALUD SOBRE SITUACION DEL COVID-19 ENCAMINADA A LA REDUCCION DEL RIESGO.
VALOR DEL CONTRATO	:	DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS $ 299.547.574
TIEMPO DE EJECUCIÓN	:	1 UN MES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIN QUE EN NINGÚN CASO SOBREPASE LA VIGENCIA 2020.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	:	649
FECHA DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	:	30 de marzo de 2020

Entre los suscritos a saber, de una parte, **HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER,** identificado con la cedula de ciudadanía No 92.539.834, en su calidad de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, actuando en nombre y por cuenta de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,** quién en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra parte, **DANIEL JOSE TOUS CONTRERAS** identificada/o con cédula de ciudadanía No. 1.102.820.197 actuando en representación de **HERTOUS S.A.S.** identificado con NIT. 900.693.975-3, quién en lo adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1.Teniendo en cuenta que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 se reportaron como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo Coronavirus (SARS-nCoV2) se identificó como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

2. Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

3. Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

4. Que el 06 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de coronavirus (COVID-19) en Colombia, en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, en una mujer procedente de la ciudad de Milán – Italia, razón por la cual el 09 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y Protección Social de manera conjunta emitieron la circular No 11 mediante la cual establecen recomendaciones para prevención manejo y control de la infección respiratoria aguda llamada Coronavirus.

5. Que el 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la resolución 385 por medio de

la cual declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19), el 12 de marzo de 2020 el director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanom Ghebreyesus, informó que tras los elevados casos de contagio del nuevo Coronavirus se ha pasado a calificar de pandemia.

6. Que el Gobernador del Departamento de Sucre, mediante Decreto No 0188 del 16 de marzo de 2020 Modificado por el Decreto 0205 del 20 marzo del 2020, por el cual se Decretó la ***Emergencia Sanitaria*** y se adoptan medidas Sanitarias y medidas extraordinarias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causadas por el COVID-19 en el Departamento de Sucre

7. El 16 de marzo el señor Gobernador del Departamento de Sucre por medio del Decreto 0194 de 2020 declaró la ***Calamidad Pública*** en el Departamento de Sucre por el coronavirus (COVID-19) seguidamente el 17 de marzo de 2020 el Gobierno nacional declaró el ***Estado de Emergencia Económica*** en todo el territorio nacional.

8. Por todo lo anteriormente enunciado el Departamento de Sucre en cumplimiento del ***PLAN DE ACCIÓN CONJUNTO Y ESPECÍFICO PANDEMIA POR CORONAVIRUS (COVID-19) EN SUCRE*** elaborado por las Secretarías de Gobierno, Planeación y Salud Departamental, reglamentado en el art. 61 de la Ley 1523 de 2012 en el que se planteó la implementación de estrategias de respuesta tendientes a conjurar la situación de riesgo existente, de acuerdo a las medidas preventivas y de contingencias para contrarrestar, los efectos ocasionados por la pandemia por Coronavirus (COVID-19) en todo el Departamento de Sucre.

9. Que a través del Decreto N° 0204 del 19 de marzo de 2020, se declaró la ***Urgencia Manifiesta*** en el Departamento con el propósito de tomar acciones inmediatas que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección.

10. Razón por lo cual existe la necesidad de contratar profesionales de la salud, bienes, obras y servicios para enfrentar el virus que aqueja en la actualidad a Colombia y representa una amenaza sanitaria para la población departamental y se hace necesario contar con una vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud.

11. Que el artículo 42 de la Ley 80 señala que: *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección."*

12. Que, por tratarse de una circunstancia calamitosa, imprevista y apremiante, no es necesario realizar estudios previos, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, establece que si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos mínimos propios de esta modalidad y relacionados en la Circular No. 06 del 19 de marzo de 2020 de la CGR, la cual señala como requisitos "(...) *4.1 determinar la idoneidad de quien celebra el contrato. 4.2 Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones exista. (...) 4.3. verificar que el valor se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio en el momento de la suscripción. (...) 4.5 Tener claridad y preferiblemente dejar constancia de las condiciones del contrato en la declaratoria de urgencia manifiesta, especialmente aquellos que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otros. 4.6, efectuar los trámites presupuestales de ley para el pago posterior de lo pactado"*

13. Que en virtud de todo lo anterior, se procede a suscribir el presente contrato invocando la causal de urgencia manifiesta, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA –OBJETO: El objeto del presente contrato es: REALIZAR ADECUACIÓNES FISICAS E INSTALAR TECNOLOGIA PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CRUE, PMU Y SALA

SITUACIONAL SALUD SOBRE SITUACION DEL COVID-19 ENCAMINADA A LA REDUCCION DEL RIESGO. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR:** El valor total del presente contrato, es por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 299.547.574) M/CTE **CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO:** El DEPARTAMENTO DE SUCRE pagará el valor del contrato de la siguiente forma: El DEPARTAMENTO DE SUCRE se compromete a pagar al contratista el valor del presente contrato de la siguiente forma: el valor del contrato se cancelará así: 1) Un desembolso a título de Anticipo equivalente al 50% del valor del contrato, previa firma y legalización del contrato, la garantía de cubrimiento de los diferentes amparos y la suscripción del acta de inicio; este anticipo deberá ser amortizado en su totalidad en los pagos de que tratan los numerales 2 y 3 de este acápite. 2) El noventa por ciento (90%) del valor del contrato se cancelará mediante actas parciales de avance física de la obra registrado en las actas de corte de la obra e informes aprobados por El DEPARTAMENTO DE SUCRE, Descontando como mínimo el 50% por concepto de amortización del anticipo. 3) El restante diez por ciento (10%), dentro de los sesenta (60) días siguientes a la liquidación de la obra y recibo a satisfacción de la misma, previo descuento del saldo que quedare por amortizar del anticipo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos que se entregarán al CONTRATISTA a título de anticipo deberán manejarse en una cuenta bancaria de una entidad financiera a nombre del proyecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Los rendimientos que se generen pertenecerán al DEPARTAMENTO, razón por la cual deberán ser devueltos a éste con anterioridad a la cancelación del pago relacionado en el numeral 3, esto es, del último diez por ciento (10%) del contrato, acompañados de la respectiva certificación o soportes bancarios sobre su cuantificación, donde se establecerá como condición para el giro de los recursos, la aprobación de la supervisión del contrato. Los rendimientos que se generen pertenecerán al DEPARTAMENTO DE SUCRE, razón por la cual deberán ser devueltos a éste con anterioridad a la cancelación del pago relacionado en el numeral tercero anterior, esto es del último diez por ciento (10%) del contrato, acompañados de la respectiva certificación o soportes bancarios sobre su cuantificación, previa presentación de la cuenta de cobro y del certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA CUARTA –PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será UN (1) mes contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. **CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones previstas en la Ley para los contratistas del estado, y en razón del servicio requerido por el DEPARTAMENTO DE SUCRE, este se compromete a cumplir con las obligaciones que a continuación se estipulan: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con lo dispuesto en la propuesta presentada. 2. Cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas y ambientales que encierra la ejecución del contrato. 3. Cumplir con los requerimientos atinentes a la gestión ambiental, salud y seguridad en el trabajo durante la ejecución del proyecto. 4. Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con EL CONTRATANTE. 5. Responder por todos los impuestos que se causen en la legalización del contrato. 6. Atender de manera inmediata las quejas y reclamos que se presenten durante la ejecución de la obra e informar al SUPERVISOR tanto de estas como de las respectivas respuestas. 7. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 8. Garantizar las normas de salud y seguridad para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad para obreros y todo el personal que interviene en la ejecución del contrato. b) Manipulación de equipos, herramientas y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto. c) Todo el contenido de seguridad. 9. Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE: a)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar la información al contratista que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **b)** Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **c)** Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados. **CLAUSULA SÉPTIMA –SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El DEPARTAMENTO DE SUCRE ejercerá el seguimiento integral esto es, el control y vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de un supervisor que será un funcionario designado por el Secretaria de Infraestructura, El supervisor ejercerá, en nombre del DEPARTAMENTO DE SUCRE, supervisión y control integral sobre el proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones

técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al supervisor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el Interventor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el DEPARTAMENTO DE SUCRE. CLAUSULA OCTAVA - **GARANTÍA**: El contratista se obliga a constituir, a favor del DEPARTAMENTO DE SUCRE, una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: 1. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo**, por el equivalente al cien por ciento (100%) de la suma entregada como anticipo, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. **2. El Cumplimiento del contrato**: El valor de dicho amparo debe ser en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **3. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**: El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar para la ejecución de este contrato, por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **4. La estabilidad de la obra**: El valor de dicho amparo es equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Su vigencia será por el término de cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte del DEPARTAMENTO DE SUCRE. **5. La Responsabilidad Civil Extracontractual**: El CONTRATISTA, también constituirá una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extra contractual por daños a terceros, por daños a sus bienes, por lesión o muerte, producidas por actos u omisiones del CONTRATISTA, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, durante la ejecución del contrato y tres (3) meses más, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 400 SMLV. CLAUSULA NOVENA – **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA - **SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender la ejecución del contrato, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - **TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA- **CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. EL DEPARTAMENTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – **MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado en el ordenamiento jurídico, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL DEPARTAMENTO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el ordenamiento jurídico, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL DEPARTAMENTO pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL

DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de LA GOBERNACIÓN, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales que la ley contempla. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA– IMPUESTOS-** El contratista deberá pagar valor de las estampillas que se ocasionen en razón de la suscripción del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN:** la liquidación del presente contrato no será obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA. Así mismo EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a la GOBERNACIÓN DE SUCRE frente a cualquier reclamación laboral o de cualquier tercero. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Sincelejo.

En constancia se firma en Sincelejo a los 06 ABR 2020

HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER.
CONTRATANTE.

DANIEL JOSÉ TOUS CONTRERAS
R/L HERTOUS S.A.S.
CONTRATISTA.

Proyectó: Miguel A. Coronado - Abogado Contratista
Revisó: Juan P Rojas - Abogado Externo RA ABOGADOS ASOCIADOS SAS
V°B°: Isaac Cohen Rios